



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración de Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 28 de enero de 1987

Núm. 12

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NUM. 1

A solicitud de don Eduardo Sendino Polanco, titular del coto de caza 10.005 "Monte Valbuena", del término municipal de Valbuena de Pisuerga, he nombrado Guarda Jurado de Caza a don Venancio Santos Fernández, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 20 de enero de 1987. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

254

#### CIRCULAR NUM. 2

A solicitud de la sociedad Venatoria de Palencia, en representación del titular del coto de caza P-10.644, del término municipal de Bustillo del Páramo (Palencia), he nombrado Guarda Jurado a don Joaquín Gómez Vallejo, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Palencia, 22 de enero de 1987. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

255

#### CIRCULAR NUM. 3

A solicitud de la Sociedad Venatoria de Palencia, en representación del titular del coto de caza P-10.644, del término municipal de Bustillo del Páramo (Palencia), he nombrado Guarda Jurado a don Francisco Javier Gómez Vallejo, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial.

Palencia, 22 de enero de 1987. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

256

## Administración Central

### Ministerio de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y sobre la rectificación anual del mismo. ("Boletín Oficial del Estado", número 21, de 24 de enero de 1987).

Las modificaciones introducidas en materia de Régimen Local, como consecuencia de la publicación de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; del Real Decreto Legislativo de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la necesidad de coordinar la gestión del Padrón Municipal de Habitantes con la información que los Ayuntamientos deben proporcionar al Instituto Nacional de Estadística para la revisión anual del Censo Electoral, según lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, hacen necesario establecer unas normas de gestión de Padrón adecuadas a la legislación actualmente vigente, así como diseñar unos nuevos impresos que reflejen las bajas y altas que se vayan produciendo y que han de tenerse en cuenta en las sucesivas rectificaciones padronales y revisiones del Censo Electoral.

El artículo 67.2 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que "el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Administración Local dictarán conjuntamente las instrucciones y directrices de carácter técnico para la renovación, custodia y conservación del Padrón Municipal de Habitantes de todos los Ayuntamientos así como para su rectificación anual".

En base a lo anterior, se han elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Administración Local, las siguientes normas que serán tenidas en cuenta en la gestión y rectificación anual de los correspondientes Padrones Municipales de Habitantes.

## I. EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES: SU CONTENIDO Y CONSERVACION

### 1. Contenido del Padrón Municipal de Habitantes.

La documentación del Padrón Municipal de Habitantes, relativa a las personas residentes (presentes o ausentes) en el término municipal, deberá estar constituida por:

#### a) Municipios que no tengan mecanizado su Padrón:

1. Hojas de inscripción padronal. — Constituyen la relación de las personas residentes en el término municipal ordenadas por distritos, secciones y domicilio.

Las hojas deberán conservarse, pues, ordenadas por distritos, y dentro de cada distrito por secciones, de acuerdo con la estructura del seccionado al 1 de abril de 1986.

Dentro de cada sección las hojas deberán estar ordenadas preferiblemente por manzanas (o en todo caso, siguiendo algún otro criterio coherente, por ejemplo, por calles), y dentro de cada manzana por domicilios.

2. Fichero de habitantes — Los Municipios mantendrán el fichero alfabético de habitantes por medio de las correspondientes fichas, cuyo modelo deberá ajustarse en cuanto a contenido mínimo al que figura especificado en el anexo I de estas instrucciones. Los Ayuntamientos que estén interesados en recoger una información más completa podrán añadir aquellos datos y características que consideren de su interés, pero en todo caso respetando la información especificada en la misma.

La ficha se mantendrá para cada habitante mientras éste continúe residiendo en el Municipio.

#### b) Municipios que tengan mecanizado su Padrón:

Los Municipios que mantengan gestión informatizada deberán realizarla de tal modo que sea posible recuperar la información tanto por distritos, secciones y domicilio como por identificación alfabética de habitantes.

### 2. Contenido de los ficheros mecanizados de Padrón.

Los ficheros mecanizados deberán ajustarse en cuanto a su contenido mínimo, a las siguientes características:

a) El fichero de Padrón deberá disponer para cada residente (presente o ausente) de unos campos para recoger los datos solicitados en las hojas de inscripción padronal, más una serie de campos que permitan su gestión y ayuden a su mejor manejo. La información contenida en estos campos deberá poder ajustarse al número de posiciones y criterios de codificación establecidos por el INE.

b) Los datos personales y direcciones habrán de permitir ajustarse a los siguientes campos y posiciones, exigidas por el INE en la información que ha de serle facilitada.

Campos	Número de posiciones
Primer apellido ... ..	18
Segundo apellido ... ..	18
Nombre ... ..	14
Número de identificación electoral (NIE) ... ..	11
Distrito ... ..	2
Sección ... ..	4
<b>Domicilio:</b>	
Tipo de identificación ... ..	1
Tipo de vía ... ..	5
Calle ... ..	30
Número ... ..	4
Kilómetro ... ..	3
Bloque ... ..	2
Portal ... ..	2
Escalera ... ..	2
Tipo de vivienda (piso o apartamento) ... ..	1
Piso o planta ... ..	2
Puerta ... ..	2
Código postal ... ..	5
Entidad ... ..	4

El tipo de identificación indica si la identificación de la vía que figura a continuación se ajusta o no a los campos indicados, debiendo figurar un "0" si la información viene codificada de acuerdo con dichos campos, o por el contrario, un "1" cuando la dirección de la vía no se pueda ajustar a lo establecido.

En las direcciones que no proceda consignar kilómetro, bloque, etc., las posiciones correspondientes se dejarán en blanco.

El espacio reservado a la Entidad se dejará en blanco en los Municipios de Entidad única. En los Municipios con varias Entidades se les asignará a cada una de ellas un código (a 4 dígitos), de acuerdo con los criterios de codificación que enviará el INE; que se hará constar en las posiciones indicadas.

c) Se harán constar además las siguientes características:

Número de hoja de inscripción padronal.

Número de orden dentro de la hoja.

Parentesco o relación con la persona principal.

Sexo (1 posición codificada).

Estado civil.

Lugar de nacimiento (5 posiciones codificadas).

Fecha de nacimiento (8 posiciones codificadas).

Nacionalidad (para extranjeros).

Título escolar o académico (17 posiciones).

Relación con la actividad.

Año de llegada al Municipio.

Provincia de procedencia.

Municipio de procedencia.

Esta información deberá poder ajustarse a los criterios de codificación y número de posiciones establecidos por el INE de forma que pueda ser facilitada a este Organismo cuando así lo solicite.

d) Por último, para cada residente se reservará una serie de campos para recoger las variaciones que puedan producirse como consecuencia de altas, bajas o cambios de domicilio.

Estas variaciones se reflejan haciendo constar la causa de la modificación y la fecha en que ha tenido lugar la misma.

Los códigos para reflejar las distintas causas son los siguientes:

Concepto	Código
Baja por defunción ... ..	D
Baja por cambio de residencia ... ..	B
Baja por inscripción indebida ... ..	I
Alta por nacimiento ... ..	N
Alta por cambio de residencia ... ..	A
Alta por omisión ... ..	O
Cambio de domicilio ... ..	C
Modificaciones de características personales ... ..	P

En el caso de personas que hayan dado lugar a más de una modificación por cambio de domicilio dentro del Municipio, se deberá mantener, como mínimo, la fecha (indicando día, mes y año) y domicilio de la primera inscripción en el Padrón, y la fecha (día, mes y año) y domicilio correspondiente a la última modificación. Para los residentes procedentes de la renovación padronal a 1 de abril de 1986, sin fecha anterior de alta, se considerará aquella como fecha de inscripción. La fecha de inscripción deberá mantenerse en renovaciones padronales sucesivas.

### 3. Criterios de alfabetización de los residentes.

La alfabetización del fichero de habitantes debe realizarse por apellidos, siguiendo el orden lógico, primer apellido, segundo apellido y nombre. En el caso de ficheros mecanizados se grabarán los apellidos sin abreviaturas, y si no cupiesen se truncarían. En el caso de apellidos compuestos que, excediendo de 18 posiciones, tengan partículas intermedias (por ejemplo, Martínez de Bobadilla) se podrán suprimir éstas (el ejemplo se alfabetizaría como Martínez Bobadilla).

En el nombre, cuando se trate de nombres compuestos que excedan de 14 posiciones (por ejemplo, María del Rosario), se abreviará la segunda parte del nombre compuesto, excepto si la primera es María (como ocurre en el ejemplo anterior) en cuyo caso se abreviará ésta como M.

Por otra parte, con el fin de unificar criterios con lo establecido para el Censo Electoral, el tratamiento de las partículas será el siguiente:

Las partículas de, del, de la, de los, de las, al comienzo del primer apellido o segundo apellido se trasladarán al final de los mismos (separándolas con un blanco si el fichero está mecanizado). Por el contrario, las partículas que provengan de lenguas no castellanas (por ejemplo, da, do, von) se mantendrán en las posiciones que ocupen, sin trasladarlas al final.

#### 4. Aspectos básicos a resaltar.

La importancia de reflejar para cada habitante la fecha de su inscripción en el Padrón.

La incorporación del número de identificación electoral (NIE) para todos los españoles mayores de dieciséis años, como consecuencia de la conexión Padrón Municipal-Fichero Nacional de Electores, necesaria para poder cumplir lo dispuesto en la Ley de Régimen Electoral General.

## II. GESTION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Los Ayuntamientos deberán llevar a cabo la actualización del Padrón Municipal de Habitantes, reflejando las altas y bajas que se produzcan, así como las alteraciones ocurridas por cambio de domicilio dentro del término municipal.

Con objeto de establecer unos criterios uniformes para la gestión y tratamiento de las altas y bajas en los distintos Ayuntamientos, se tendrán en cuenta las siguientes normas de gestión:

### 1. Gestión de bajas.

a) Bajas por defunciones. — El INE a partir de la documentación que reciba de los Registros Civiles remitirá a cada Ayuntamiento la información sobre las personas que deben ser dadas de baja por defunción en el Padrón.

En el caso de que algún Ayuntamiento reciba esa documentación directamente del correspondiente Registro Civil, deberá existir la necesaria coordinación entre aquél y el INE con objeto de racionalizar el trabajo y asegurar el control del mismo, evitando pérdidas y duplicaciones innecesarias.

Cada Ayuntamiento, una vez contrastada esa información con el Padrón y dada su conformidad, procederá a dar de baja a dichas personas si están empadronadas.

b) Bajas por cambio de residencia. — Se refiere este apartado a cambio de residencia a otro Municipio, que es lo que da lugar a una baja en el Padrón, ya que los cambios de domicilio dentro del mismo Municipio sólo ocasionan una modificación de los datos reflejados en el Padrón, y a ellos se hace referencia posteriormente en el punto 3 de estas normas de gestión.

La Ley de Bases de Régimen Local especifica que la condición de residente se adquiere en el momento de realizar la inscripción en el Padrón, con lo que se elimina el período de provisionalidad anteriormente vigente. Este hecho, unido por una parte a la conveniencia de llevar a cabo una simplificación de los modelos a utilizar para reflejar las bajas y altas por cambio de residencia, en beneficio tanto de los propios solicitantes como de los Ayuntamientos, y por otra a la necesidad de establecer una coordinación y uniformidad de estos impresos entre los distintos Municipios (dadas sus repercusiones sobre el Censo Electoral), ha conducido a diseñar unos nuevos modelos de impresos y a establecer, de acuerdo con el Reglamento de Población, las normas para la gestión de estos cambios de residencia.

Toda persona al solicitar del Ayuntamiento del Municipio en cuyo Padrón se encuentre inscrito como residente la baja como tal, deberá cumplimentar la correspondiente solicitud de baja en el "Documento de Alta/Baja en el Padrón Municipal de Habitantes por Cambio de Residencia", modelo E.V.R. (ver anexo II), en la que deberá consignar el Municipio en el que vaya a residir.

Aquellos Ayuntamientos que hubiesen establecido el sistema para la concesión de bajas de manera informática, podrán sustituir el modelo E.V.R. autocopiativo, por un impreso de salida de ordenador (3 copias) que contenga los mismos datos y diligencias.

Cuando sean varios miembros de una misma familia (inscritos en la misma hoja padronal) los que se trasladen, se podrán incluir todos ellos en una misma solicitud de baja siempre que el Municipio y domicilio de destino sea común para todos ellos. En otro caso, sólo se consignarán

las personas que se trasladen a un mismo domicilio y Municipio, debiendo los restantes miembros de la familia cumplimentar solicitudes diferentes.

Recibida la solicitud por el Ayuntamiento se acordará si procede, la baja en el Padrón Municipal y se expedirá certificado expresivo de dicha baja, que se hará constar mediante la oportuna diligencia en el citado impreso.

El Ayuntamiento entregará al solicitante el original y primera copia de dicho documento, debidamente diligenciados, quedando la segunda copia en poder del propio Ayuntamiento.

El original y primera copia del documento deberán ser presentados por la persona que se traslada, al solicitar el alta como residente en el Ayuntamiento del Municipio de destino, dentro del plazo de treinta días previsto en la Ley.

c) Bajas por inscripción indebida. — Estas bajas se producirán cuando se detecte:

Por el propio Ayuntamiento, duplicación en la inscripción o errores materiales en la transcripción de las hojas padronales. El Ayuntamiento procederá a anular la inscripción de dichas personas en el Padrón.

Por el INE, duplicaciones o errores materiales a través de la gestión del Censo Electoral. En este caso, el INE tras las averiguaciones oportunas actualizará su Censo Electoral y comunicará su decisión a los Ayuntamientos afectados (aquéllos en los que se haya producido alguna baja en el Censo Electoral por este motivo) para que tomen nota de la baja en el Censo Electoral y, si procede, den de baja en el Padrón de Habitantes a dichas personas.

### 2. Gestión de altas.

a) Altas por nacimiento. — El INE, de manera análoga a lo indicado en el caso de las bajas por defunción, y a partir de la documentación que reciba de los Registros Civiles, remitirá a cada Ayuntamiento la información sobre las personas que deben ser dadas de alta por nacimiento en el Padrón.

Los Ayuntamientos que reciban esta información directamente de los Registros Civiles, comunicarán esta circunstancia al INE al objeto de coordinar los trabajos y evitar duplicaciones innecesarias.

En ambos casos los Ayuntamientos darán de alta en el Padrón a las personas nacidas.

b) Altas por cambio de residencia. — Para solicitar el alta (por cambio de residencia) en un Municipio, será necesario presentar el original (y primera copia) del "Documento de Alta/Baja en el Padrón Municipal de Habitantes por Cambio de Residencia", modelo E.V.R., debidamente cumplimentado con la certificación del Ayuntamiento de procedencia.

La solicitud de residencia deberá ser resuelta por el Alcalde notificándose legalmente esta resolución al interesado.

El modelo E.V.R. se cumplimentará en los apartados referentes al Municipio de llegada, con una diligencia en la que se indique la fecha de alta y se certifique por el Ayuntamiento que han sido dadas de alta en el Padrón las personas relacionadas en dicho documento.

Por su parte, no se establece un documento único para reflejar las altas en el Padrón, con el fin de que cada Ayuntamiento pueda utilizar, si lo considera conveniente, el formato de hoja padronal utilizado en la última renovación padronal, con los datos complementarios que se estimen oportunos.

En todo caso, sea cual sea el documento de alta, éste siempre deberá recoger las características básicas establecidas por el INE para la renovación padronal, así como el número de identificación electoral (NIE), cuando proceda españoles mayores de dieciséis años y en 1 de enero anterior).

Cuando el solicitante del alta sea un español procedente del extranjero, con su solicitud deberá presentar el adecuado documento expedido por el Consulado español de origen, acreditativo de esta procedencia. (No obstante, cuando el solicitante del alta lleve menos de dos años en el extranjero y se encuentre inscrito, como residente en el Padrón de otro Municipio deberá presentar la baja en éste, al solicitar el alta).

El Ayuntamiento, tramitada el alta, conservará en su poder el original del modelo E.V.R., para su tramitación

posterior en la forma que proceda a la Delegación Provincial de Estadística.

c) Altas por omisión. — Se considerarán como altas por omisión:

Las que resulten de correcciones de errores materiales.

Las que sean decretadas de oficio por el Alcalde.

Excepcionalmente, las que resulten de personas que soliciten el alta por omisión en el Padrón de un Ayuntamiento, presentando y firmando una declaración jurada de que no figuran inscritos en el Padrón de ningún otro Municipio.

La información sobre dichas altas será remitida al INE en la forma que este Organismo determine.

El INE comunicará posteriormente a los Ayuntamientos las duplicaciones que hubiese detectado, así como los números de identificación electoral (NIE) que se hayan asignado a las personas incluidas en el Censo Electoral, para que aquéllas incorporen dicho número a los datos de las mismas que ya figuraban en el Padrón.

### 3. Modificaciones padronales.

a) Modificaciones padronales por cambio de domicilio. — Las solicitudes que se produzcan como consecuencia de un cambio de domicilio dentro del Municipio, darán lugar a una modificación en el Padrón Municipal y no a una baja en el mismo, modificación que quedará recogida bien en las propias hojas padronales en el espacio destinado al efecto, bien en el fichero del propio Padrón mecanizado a través de las correspondientes modificaciones que se introduzcan informáticamente.

b) Modificaciones por cambios en las características personales. — Las variaciones de las características personales, debidamente documentadas, o que resulten de correcciones de errores materiales, se tratarán como modificaciones de la misma manera que en el apartado a).

## III. RECTIFICACIONES ANUALES

Las rectificaciones del Padrón Municipal de Habitantes se realizarán anualmente con referencia al 1 de enero de cada año

La rectificación anual expresará, numéricamente, las distintas alteraciones producidas como consecuencia de las altas y bajas que han tenido lugar por movimientos naturales de población y por cambios de residencia, así como las variaciones que se hayan producido por cambio de domicilio desde la fecha de la última rectificación padronal (o renovación padronal, en su caso), hasta la fecha de referencia (1 de enero del año entrante) de dicha rectificación

Obsérvese que al no coincidir, según establece el Reglamento de Población, la fecha de renovación padronal (que debe estar comprendida entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de los años terminados en 1 ó 6) con las de las sucesivas rectificaciones anuales (1 de enero), la primera rectificación a realizar tras cada renovación padronal se referirá (como va a ocurrir en la próxima rectificación a 1 de enero de 1987) a alteraciones producidas durante un período de tiempo inferior al año, mientras que la rectificación inmediatamente anterior a una nueva renovación padronal (en concreto, la rectificación a 1 de enero de 1990) tendrá una vigencia superior, en algunos meses, al año

La rectificación padronal se reflejará, numéricamente, en los modelos oficiales de impresos aprobados por el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con la Dirección General de Administración Local.

Estos impresos son los siguientes:

1. Altas de residentes en cada una de las secciones del Municipio (Mod. R.A.). (Ver anexo III).

En este impreso se consignará, utilizando una línea para cada sección, las altas que se hayan producido en cada una de las secciones del Municipio, con indicación de su distribución por sexo y por causa del alta y distinguiendo entre las altas en la sección que son a su vez altas en el Municipio (columnas 3 a 9), y las altas en la sección que no son altas municipales por corresponder a cambios de domicilio dentro del Municipio (columnas 10, 11 y 12).

Sumando los datos correspondientes a cada una de las secciones, se obtendrá el total municipal en la última línea de la tabla.

En caso de que no pudiesen relacionarse en un único impreso todas las secciones del Municipio por falta de espacio, se utilizará el número de ellos que fuese necesario, no olvidando numerarlos correlativamente en el apartado hoja número ... al margen superior derecho de los mismos.

2. Bajas de residentes en cada una de las secciones del Municipio (Mod. R. B.). (Ver anexo IV).

En este impreso se reflejarán las bajas que se hayan producido en cada una de las secciones del Municipio, siguiéndose en su cumplimentación criterios análogos a los expuestos en el modelo R. A. de altas.

Obsérvese que la suma de las columnas 10, 11 y 12 debe coincidir con la suma de las mismas columnas del modelo R. A., para el total municipal.

3. Resumen numérico general municipal (Mod. R. G. M.). (Ver anexo V).

Este modelo, resumen de los anteriores, consta de 3 cuadros:

1. En el primero se recoge la población de derecho del Municipio en la fecha de la última rectificación o renovación padronal, las altas y bajas producidas durante el período de la rectificación, y las cifras correspondientes a la población de derecho a 1 de enero del año entrante, que obtiene como diferencia de las cifras anteriores, de acuerdo con la expresión:

$$\text{Pobl. de derecho (tras la rectificación)} = \text{Pob. derecho (en la anterior rectificación o renovación)} + \text{Altas-Bajas.}$$

Las altas y bajas producidas durante el período de la rectificación se obtienen como suma de las columnas 3, 4 y 5 de los modelos R. A. y R. B., respectivamente.

2. El segundo cuadro es el resumen de las causas de altas y bajas, datos que se obtienen trasladando al mismo los totales de las columnas correspondientes de los impresos R. A. y R. B.

Las altas por nacimientos y las bajas por defunciones se obtienen de los totales de la columna 6 de los modelos R. A. y R. B., las altas y bajas por cambio de residencia de los totales de las columnas 7 y 8 de los referidos impresos, y las altas por omisión o bajas por inscripción indebida de los totales de la columna 9 de los mismos.

3. El tercer cuadro recoge las alteraciones producidas por cambios de domicilio entre secciones del Municipio, cifras que se obtienen de los totales de las columnas 10, 11 y 12 de los mencionados impresos.

En caso de que el Municipio haya sufrido variación por fusión, segregación, etc., deberá figurar en Población de Derecho (en la última rectificación) del cuadro 1 del modelo R. G. M. la población correspondiente al nuevo Municipio en dicha fecha, y se hará constar en dicho impreso, en nota a pie de página:

a) En caso de segregación, el Municipio del cual se segrega. (Se hará constar también en el Municipio del cual se ha segregado una nota indicativa de dicha segregación).

b) En caso de fusión, el Municipio o Municipios fusionados.

En el modelo R. G. M., se diligenciará después de su cierre una certificación del Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que se hará constar que el resumen numérico a que la certificación se refiere es reflejo de las alteraciones producidas, desde el ... (fecha de la última renovación o rectificación padronal), al 1 de enero del ... (año entrante) en el Padrón Municipal de Habitantes como consecuencia de las oportunas resoluciones aprobadas por la Alcaldía e inscritas en el libro correspondiente.

Esta documentación correspondiente a la rectificación deberá ir acompañada de una certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar que la presente rectificación del Padrón ha sido sometida en sus resultados a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, especificando la fecha de la sesión, así como que fue expuesta al público durante el plazo de quince días, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones o que, en el caso que las haya habido, las mismas han sido resueltas por el Ayuntamiento. (El modelo de certificación figura en el anexo VI de estas instrucciones).

Los Municipios que tengan mecanizado el Padrón Municipal podrán remitir la documentación correspondiente a la rectificación en un impreso de salida de ordenador, res-

petando los conceptos solicitados en cada uno de los modelos de impresos.

Los Ayuntamientos deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística la documentación correspondiente a la rectificación padronal referida al 1 de enero de cada año (es decir, la certificación, más los tres modelos de impresos R. A., R. B. y R. G. M.),

antes del 31 de marzo del año que corresponde a la fecha de dicha rectificación.

Madrid, 30 de diciembre de 1986 — El Director General, Javier Ruiz-Castillo.

Los Anexos se encuentran en las páginas de la 2181 a la 2186.

252

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### PRESIDENCIA

#### A N U N C I O

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del ejercicio de 1987, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a su publicación, siendo su resumen por Capítulos, el siguiente:

#### I N G R E S O S

Capítulos	Denominación	Pesetas
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos .....	67.100.000
2.	Impuestos indirectos .....	137.000.000
3.	Tasas y otros ingresos .....	486.606.288
4.	Transferencias corrientes .....	2.246.015.000
5.	Ingresos patrimoniales .....	107.030.000
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales .....	—
7.	Transferencias de capital .....	716.752.501
8.	Variación de activos financieros .....	160.409.304
9.	Variación de pasivos financieros .....	501.086.907
TOTAL INGRESOS .....		4.422.000.000

#### G A S T O S

Capítulos	Denominación	Pesetas
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Remuneraciones del personal .....	1.345.439.307
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	851.453.192
3.	Intereses .....	471.903.761
4.	Transferencias corrientes .....	166.295.000
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales .....	1.288.499.765
7.	Transferencias de capital .....	56.771.118
8.	Variación de activos financieros .....	16.900.000
9.	Variación de pasivos financieros .....	224.737.857
TOTAL GASTOS .....		4.422.000.000

Palencia, 23 de enero de 1987. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

257

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Consejería de Presidencia y  
Administración Territorial*

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### A N U N C I O

Iniciado de oficio el expediente para la supresión de la Entidad Local Menor de ALBA DE LOS CARDANOS, perteneciente al municipio de Velilla del Río Carrión, se expone al público a efecto de reclamaciones en esta Delegación Territorial durante el plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, en relación con el 42 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Palencia, 20 de enero de 1987. — El Delegado Territorial accidental, Sisinio Rojo Alonso.

243

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

Por don Ramón Carreño de la Casa, con domicilio en la calle Balmes, 6-1.º-D, de Venta de Baños (Palencia), ha realizado la construcción de las obras de Cerramiento en el Colegio Público "Ángel Abia", de Venta de Baños, adjudicadas por esta Dirección con fecha 2 de octubre de 1980, ha solicitado la devolución de fianza que fue constituida en su día para responder de la ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la citada empresa, por daños y perjuicios que sean de su cuenta.

Si transcurridos quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha formulado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza, conforme se tiene solicitado.

Palencia, 19 de junio de 1986.—El Director Provincial (ilegible).

2469

## Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

SANTANDER

*Pliego de cargos*

En cumplimiento del artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Manuel Joaquín Carvalho, propietario del automóvil

marca Renault-9, matrícula 5367-LV-52, que se sustancia en esta Aduana, expediente por faltas reglamentarias número 57/86, por supuesta infracción al artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en relación con los artículos 1 y 10 del mismo texto legal, al no cumplirse con la obligación de reexportar o precintar.

Conforme a lo establecido en la Circular 922 de la Dirección General de Aduanas, se le advierte que le asiste el derecho de personarse ante esta Administración, con el fin de presentar cuantas alegaciones estime pertinentes durante un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente notificación.

Santander, 16 de enero de 1987.—El Jefe de la Sección, Jaime Gómez Santiago.

253

#### Pliego de cargos

En cumplimiento del artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a doña María Isabel Kiebling, propietario del automóvil marca Volkswagen - Golf, matrícula K-KK-188, bastidor n.º W Y WZZZ19Z FB636705, que se sustancia en esta Aduana, expediente por falta reglamentaria n.º 68/86, por supuesta infracción al art. 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en relación con los artículos 1 y 10 del mismo texto legal, al no cumplirse con la obligación de reexportar o precintar.

Conforme a lo establecido en la Circular 922 de la Dirección General de Aduanas, se le advierte que le asiste el derecho de personarse ante esta Administración, con el fin de presentar cuantas alegaciones estime pertinentes durante un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente notificación.

Santander, 16 de enero de 1987.—El Jefe de la Sección, Jaime Gómez Santiago.

253

#### Pliego de cargos

En cumplimiento del artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Martins de Jesús Adriano, propietario del automóvil marca Ford Taunus 1.300, matrícula 9520-RT-51, bastidor n.º WFOFXXGBFBJ 09170, que se sustancia en esta Aduana, expediente por faltas reglamentarias, por supuesta infracción al artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en relación con los artículos 1 y 10 del mismo texto legal, al no cumplirse con la obligación de reexportar o precintar.

Conforme a lo establecido en la Circular 922 de la Dirección General de Aduanas, se le advierte que le asiste el derecho de personarse ante esta Administración, con el fin de presentar cuantas alegaciones estime pertinentes durante un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente notificación.

Santander, 17 de enero de 1987.—El Jefe de la Sección, Jaime Gómez Santiago.

253

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

Con motivo de los autos de ejecución Imae 19/85, Ejec. 181/86, a instancia de Francisco Villahoz Monge y dos más, contra Medardo Mera Campos, casado con doña Margarita García Galdo, en la actualidad ambos en paradero desconocido en la actualidad, y con último domicilio en Venta de Baños, calle Gravina, n.º 12, por el Ilustrísimo señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado el siguiente

### AUTO

En Palencia, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

### Hechos

1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 295.054 pesetas.

### Razonamientos Jurídicos

1.º—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º—Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los preveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.).

### Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, Su Señoría Ilustrísima, ante mí el Secretario dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago se embargasen bienes de la parte ejecutada Medardo Mera Campos, suficientes para cubrir la cantidad de doscientas noventa y cinco mil cincuenta y cuatro pesetas en concepto de principal, con más la de sesenta mil pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Se acuerda el embargo de los bienes embargados en el expediente de ejecución n.º 141/86, consistentes en la tercera parte indivisa del local comercial en planta de sótano, sito en Venta de Baños, calle Churruca, n.º 4, inscrita la finca n.º 8.809, al folio 61, del tomo 2.276, libro 66 de Baños de Cerrato y del local comercial de planta de sótano, sita en la esquina, formado por la calle Churruca y zona verde de Venta de Baños, inscrita la finca número 8.810, al folio 64, del tomo 2.276, libro 66 de Baños de Cerrato, dirigiendo a tal efecto mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 2 de Palencia, para proceder a la anotación preventiva del embargo trabado sobre las citadas fincas y se expida y remita certificación en la que consten las hipotecas, cargas o gravámenes a que estén afectas las mismas o se hallen libres de cargas.

Requíerese al actor para que en plazo de tres días, facilite el nombre de la esposa de don Medardo Mera Campos, a fin de poder expedir el mandamiento indicado. Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndolas que contra el mismo, cabe recurso de reposición, el cual podrá interponerse en el plazo de tres días.

Así lo manda y firma el Ilustrísimo señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, de lo que yo el Secretario sustituto, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Margarita García Galdo, esposa del demandado Medardo Mera Campos, con último domicilio conocido en Venta de Baños, calle Gravina, número 12, y en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente en Palencia, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

240

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

Con motivo de los autos 1128-1145 1146-1163/82, Ejec. 6/84, a instancia de Marcelino Enríquez Mantilla y 17 más, contra Guamón S. A., con último domicilio en Valladolid, Paseo Isabel la Católica número 3 y en la actualidad en ignorado paradero, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

### Acta de segunda subasta

En Palencia a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Siendo el día y hora señalados para la celebración de la segunda subasta, de los bienes embargados a la parte demandada, Guamón S. A., constituido el Ilmo. señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, en audiencia pública, con mi asistencia es anunciada por el Agente Judicial con las formalidades legales, no obstante lo cual no comparece ningún postor.

En su vista, S.S.<sup>a</sup> Ilma., declara desierta esta subasta y ordena se notifique esta declaración a la parte ejecutante, a fin de que si lo estima conveniente a su derecho, pueda pedir en el plazo de tres días a contar del siguiente a aquél en que tenga lugar dicha notificación la adjudicación de los bienes embargados por las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de las cantidades objeto de ejecución, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo no hace manifestación alguna, se entenderá que opta porque se celebre una tercera subasta sin sujeción a tipo.

En virtud de lo cual se extiende la presente que leída es conforme y la firman S.S.<sup>a</sup> Ilma. y el Agente Judicial, conmigo el Secretario sustituto, que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Guamón S. A., con último domicilio conocido en Valladolid, Paseo de Isabel la Católica, número 3 y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Palencia a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

242

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

Con motivo de los autos número 241/85, Ejec. 83/85, seguido a instancia de don Hilario Junquera Calvo y cuatro más, contra Fernando Curieses Díez, por otros, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.* — Magistrado, señor Coullaut Ariño. — Palencia a doce de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número uno de Palencia, a fin de que proceda a la anotación preventiva del embargo trabado sobre las siguientes fincas: Urbana. — Dos. — Plaza de garaje señalada con el número 6, en planta sótano del mismo edificio sito en la Avenida de Santander número 42. Tiene una superficie útil de 36,33 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.317, folio 78, finca número 44.177. inscripción primera. Urbana. — Tres. — Plaza de garaje señalada con el número 7 del mismo edificio. Tiene una superficie útil de 36,33 metros cuadrados, está situado en planta de sótano. Inscrita al Tomo 2.317, folio 81, finca número 44.179, inscripción primera. Urbana. — Cuatro. — Plaza de garaje señalada con el número 15, en planta de sótano del mismo edificio. Tiene una superficie útil de 36,33 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.317, folio 84, finca número 44.181, inscripción primera. Urbana. — Cinco. — Plaza

de garaje señalada con el número 14, en planta sótano del mismo edificio. Tiene una superficie útil de 36,33 metros cuadrados, inscrita al tomo 2.317, folio 87, finca 44.183. inscripción primera. Urbana. — Seis. — Plaza de garaje señalada con el número 13, en planta sótano del mismo edificio. Tiene una superficie útil de 36,33 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.317, folio 90, finca número 44.185. inscripción primera. Urbana. — Siete. — Local comercial en planta baja del mismo edificio. Tiene una superficie construida de 594 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.317, folio 93, finca número 44.187, inscripción primera; y expida y remita certificación en la que conste las hipotecas, cargas, gravámenes a que estén afectas las mismas o se hallen libres de cargas. Notifíquese este proveído, al demandante, al demandado Fernando Curieses Díez y a los posibles herederos de María del Pilar Martín Hernández, esposa del demandado, que falleció el día 27 de septiembre de 1984.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe. Ante mí. Firmado: don Gabriel Coullaut Ariño. Roberto Ruiz Serrano. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los posibles herederos de doña María del Pilar Martín Hernández, esposa del demandado, expido y firmo la presente en Palencia, a doce de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

239

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación providencia

#### EDICTO

Con motivo de los autos núm. 20/87, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Blas García Zapatero, Mariano Medrano García, Jesús García Unquera y Benito Sagredo Tejedor, frente a la empresa Construcciones 2.002, S. A., en reclamación por despido, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Construcciones 2.002, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. Modesto Lafuente, núm. 14, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día doce de febrero, a las diez cuarenta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos, deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y espe-

cialmente a la empresa demandada Construcciones 2.002, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. Modesto Lafuente, 14, extendiendo la presente en Palencia, a veintidos de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

241

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

Por haberlo así acordado el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Palencia y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en Asunto Civil 397/86, Justicia gratuita, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña María Angeles Palacín Turzo, contra doña Felisa Toribios García, don Demetrio Palacín Turzo, herederos de doña Priscila Turzo Vicario y el Letrado del Estado, por medio del presente se cita a los herederos de doña Priscila Turzo Vicario, a la comparecencia que la ley previene y que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día seis de marzo y hora de las doce de su mañana, con el apercibimiento de que caso de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Palencia a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario Judicial, Joaquín Loste Rodríguez.

232

PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 324/84, a instancia del Banco de Santander, S. A., contra Luis María García García, María Teresa Camina García y María Pilar García Maestro, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día diecinueve de mayo de 1987; para la segunda, en su caso, el día dos de junio de 1987; y para la tercera, también en su caso, el día veintitrés de junio de 1987, todas a las doce horas.

*Condiciones*

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Bienes objeto de subasta*

1. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Revilla de Campos, al sitio de la Cera. Finca 62 de la hoja 8. Tiene una superficie de 0-52-00 Has. Tomo 1.700, folio 119. Finca 2.772. Valorada en 104.000 pesetas.

2. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza de Campos, al sitio de Frietas. Finca 40 de la 10. Tiene una superficie de 9-02-46 Has. Tomo 1.574, folio 197, finca 3.769. Valorada en 1.489.059 pesetas.

3. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al sitio el Piñonar. Finca 38 de la hoja 4. Tiene una superficie de 14-51-74 Has. Tomo 1.858, folio 177. Finca 3.884. Valorada en 2.303.911 pesetas.

4. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al sitio de el Carro. Finca 45 de la hoja 2. Tiene una superficie de 5-33-86 Has. Tomo 1.863, folio 9, finca 4.425. Valorada en 843.498 pesetas.

5. Rústica. — Terreno dedicado a la vid, en término de Pedraza, al si-

tio de Carro Zamora. Finca 137 de la hoja 9. Tiene una superficie de 0-4-80 Has. Tomo 1.861, folio 39, finca 4.190. Valorada en 81.600 pesetas.

6. Urbana. — Corral sito en Pedraza, al sitio de Trasquintana. Ocupa una superficie de 200 metros cuadrados. Tomo 622, folio 168, finca 1.833. Valorada en 115.000 pesetas.

7. Urbana. — Pajar sito en término de Pedraza, al sitio de Carrelaiglesia, que ocupa una superficie de 81 metros cuadrados. Tomo 1.446, folio 110, finca 3.486. Valorada en 58.000 pesetas.

8. Rústica. — Era, sita en Pedraza, al sitio de las de Arriba. Tiene una superficie de 0-13-00 Has. Tomo 1.215, folio 192, finca 2.915. Valorada en 105.000 pesetas.

9. Rústica. — Era, excluida de concentración, sita en término de Pedraza, al sitio de Eras de Arriba. Tiene una superficie de 0-13-20 Has. Tomo 1.446, folio 153, finca 3.506. Valorada en 108.000 pesetas.

10. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al sitio de Santo Tomás. Tiene una superficie de 7-45-18 Has. Finca 7-2 de la hoja 3, tomo 1.863, folio 47, finca 4.444. Valorada en 1.304.065 pesetas.

11. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al sitio de Santo Tomás. Tiene una superficie de 0-39-22 Has. Finca 7-1 de la hoja 3. Tomo 1.863, folio 43, finca 4.442. Valorada en 68.635 pesetas.

12. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al sitio de Majadero. Tiene una superficie de 7-69-04 Has. Finca 46 de la hoja 7, tomo 1.859, folio 241, finca 4.041. Valorada en 1.422.724 pesetas.

13. Rústica. — Terreno de seco, en término de Ampudia, al sitio de Caudillo. Tiene una superficie de 1-57-30 Has. Finca 38 de la hoja 12. Tomo 1.748, folio 193, finca 10.512. Valorada en 298.870 pesetas.

14. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al sitio de Santo Tomás. Tiene una superficie de 9-15-31 Has. Finca 69 de la hoja 3. Tomo 1.861, folio 207, finca 4.271. Valorada en 1.647.558 pesetas.

15. Rústica. — Terreno de cereal seco y vid, en término de Pedraza, al sitio de la Fuindalera. Tiene una superficie de 0-74-20 Has. Finca 85, de la hoja 9, tomo 1.861, folio 55, finca 4.198. Valorada en 148.400 pesetas.

16. Rústica. — Terreno de cereal seco y vid, en término de Pedraza, al sitio de Carro Zamora. Tiene una superficie de 0-30-20 Has. Finca 121, de la hoja 9. Tomo 1.861, folio 127, finca 4.234. Valorada en 60.400 pesetas.

17. Rústica. — Terreno dedicado a la vid, en término de Pedraza, al sitio de Otero Miguel, tiene una superficie de 0-20-80 Has. Finca 115 de la hoja 9, tomo 1.861, folio 115. Valorada en 37.440 pesetas.

18. Tierra erren, en término de Pedraza, en las cercanías con una superficie de 0-05-00 Has. Tomo 2.101, folio 103, finca 4.555. Valorada en 17.440 pesetas.

19. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al

sitio de Majadero. Tiene una superficie de 1-42-00 Has. Finca 41 de la hoja 7, tomo 1.859, folio 231, finca 4.036. Valorada en 262.700 pesetas.

20. Rústica. — Tierra en término de Ampudia, al despoblado de Rayaces, con una superficie de 1-97-00 Has. Tomo 1.587, folio 117. finca 9.496. Valorada en 325.050 pesetas.

21. Rústica. — Terreno de cereal seco, en los términos de Pedraza de Campos y Torremormojón, al sitio de la Mula Torda. Tiene una extensión de superficie de 4-91-79 Has. Tomo 1.574, folio 193, finca 3.767, de Pedraza de Campos y tomo 1.804, folio 149, finca 5.795, Torremormojón. Valorada en 885.222 pesetas.

22. Rústica. — Terreno dedicado a la vid, en término de Pedraza, al sitio de la Guindalera. Tiene una superficie de 0-18-20 Has., finca 13 de la hoja 9. Tomo 1.860, folio 33, finca 4.062. Valorada en 36.400 pesetas.

23. Rústica. — Terreno dedicado a la vid, en término de Pedraza, al sitio de la Guindalera. Tiene una superficie de 0-19-20 Has. Finca 17 de la hoja 9. Tomo 1.860, folio 39, finca 4.065. Valorada en 38.400 pesetas.

24. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al sitio de Valdelajaza. Tiene una superficie de 22-35-45 Has. Finca 14 de la hoja 8. Tomo 1.860, folio 91, finca 4.091. Valorada en 4.247.355 pesetas.

25. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al sitio de Carro Zamora. Tiene una superficie de 0-66-17 Has. Tomo 1.860, folio 177, finca 4.104. Valorada en 129.031 pesetas.

26. Rústica. — Terreno dedicado a la vid, en término de Pedraza, al sitio de Carro Zamora, tiene una superficie de 0-44-40 Has. Tomo 1.861, folio 41, finca 4.191. Valorada en 88.800 pesetas.

27. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al sitio de la Guindalera. Tiene una superficie de 0-37-20 Has. Finca 90 de la hoja 9. Tomo 1.861, folio 63, finca 4.202. Valorada en 65.100 pesetas.

28. Rústica. — Terreno de cereal seco, en término de Pedraza, al sitio de Canto Blanco. Tiene una superficie de 32-39-12 Has. Finca 23 de la hoja 2. Tomo 1.862, folio 195. Valorada en 7.500.000 pesetas.

29. Rústica. — Terreno de seco en término de Ampudia, al sitio de Prado de Betanzos. Tiene una superficie de 0-27-92 Has. Finca 39 de la hoja 11. tomo 1.742, folio 171, finca 10.126. Valorada en 51.652 pesetas.

30. Urbana. — Casa sita en Pedraza, en la Calle Carrelaiglesia, número 8, que consta de planta baja y alta, con una sola vivienda, panera, cuadra, pajar, tenada y patio, cuya superficie en suelo es de 1.478 metros cuadrados, de los cuales, 250 corresponden a la vivienda, 100 a la panera, 400 a la cuadra y pajar, 200 a la tenada y el resto a patio. Tomo 2.101, folio 76, finca 4.545. Valorada en 1.425.000 pesetas.

31. Urbana. — Casa sita en Pedraza, en la Calle Carrelaiglesia, número 7, que consta solamente de planta ba-

ja, cuya superficie en suelo es de 467 metros cuadrados, de los cuales, 267 están construidos y el resto se destinó a patio. Tomo 1.446, folio 112, finca 3.487. Valorada en 825.500 pesetas.

Dado en Palencia, a catorce de enero de 1987. — El Magistrado, José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

199

## PALENCIA. — NUM. 1

### EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio de menor cuantía núm. 183/84, a instancia de Asociación de Vecinos de Propietarios La Venta, contra don Fernando Torres Andrés, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete; para la segunda, en su caso, el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, y para la tercera, también en su caso, el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, todas ellas a las doce horas.

#### Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o graváme-

nes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de la subasta

—Parcela de terreno al sitio de La Venta, en término municipal de Becerril de Campos. Tiene una superficie de 1.822 metros cuadrados. Parcela A-6.

Valorada a efectos de subasta en 800.000 pesetas.

Dado en Palencia, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

167

## CARRION DE LOS CONDES

### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en las D. Previa número 179/1986, ha acordado citar a Salvador Rozas Torres, Sagrario de la Torre Ramírez y Salvador de Rozas de la Torre, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración sobre el accidente de circulación en que intervinieron el pasado día 15 de julio de 1986, instruyéndoles al tiempo por medio de la presente de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación y notificación, expido la presente en Carrión de los Condes a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Mariano Santos.

237

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Cervera del Río Pisuerga (Palencia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 20 de 1984, se siguen autos de menor cuantía, a instancia de Luis Sánchez Urdazpal del Peral y otros, representado por el Procurador señor Pérez Fernández, contra Carlos Sánchez Urdazpal del Peral, sobre reclamación de principal sobre disolución de comunidad de bienes; autos en los que, a instancia de la actora, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera y en su caso, segunda y tercera vez, los bienes en su día embargados que se expresará, y con las condiciones que se dice:

#### Condiciones de subasta

—El tipo de la segunda será de pesetas 3.500.000.

—Para el caso de segunda subasta, el tipo será el anterior, rebajado en un 25 por 100.

—La tercera subasta, en su caso, será sin sujeción a tipo.

—Antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después quedará irrevocable.

—En primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

—El remate podrá ser en calidad de ceder a tercero.

—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, al menos el veinte por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

—Desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con éste, el importe de la consignación o el oportuno resguardo.

—Se ha señalado para la primera subasta el 21 de febrero de 1987 próximo; para la segunda, en su caso, el 16 de marzo de 1987, y para la tercera, también en su caso, el 14 de abril de 1987.

#### Bienes objeto de subasta

Casa sita en Camasobres (Palencia), consta de dos plantas y desván, la planta baja se compone de zaguán, almacén despensa, carbonera y cuerdas, la planta primera de hall, cocina con trébede, comedor, cuatro dormitorios, tres alcobas, dos salas, baño y galería. El desván está bajo cubierta, tiene una superficie en planta de 270 metros cuadrados y antigüedad de 250 años, la fachada es toda ella de sillería, y el resto de las paredes son de mampostería concertada. Además componen la propiedad una era de 2.846 metros cuadrados y un huerto de 215 metros cuadrados, todo ello lindante con la casa anteriormente descrita.

Dado en Cervera del Río Pisuerga, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Novoa Fernández. — El Secretario judicial (ilegible).

251

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Cervera del Río Pisuerga (Palencia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 199 de 1982, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, representado por el Procurador señor Pérez Fernández, contra Ramón García Pereira y María Luisa Mendoza Llamosas, sobre reclamación de cantidad y en cuantía de 2.000.000 de pesetas de principal y 700.000 pesetas de costas; autos en los que, a instancia de la actora, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera y en su caso segunda y tercera vez, los bienes en su día embargados que se expresará y con las condiciones que se dice:

#### Condiciones de subasta

—El tipo de la subasta será de pesetas 4.500.000.

—Para el caso de segunda subasta, el tipo será el anterior rebajado en un 25 por 100.

—La tercera subasta, en su caso, será sin sujeción a tipo.

—Antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando

principal y costas; después quedará irrevocable.

—En primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

—El remate podrá ser en calidad de ceder a tercero.

—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, al menos, el veinte por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

—Desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con éste, el importe de la consignación o el oportuno resguardo.

—Se ha señalado para la primera subasta el 27 de febrero de 1987 próximo; para la segunda, en su caso, el 26 de marzo de 1987, y para la tercera, también en su caso, el 23 de abril de 1987.

#### Bienes objeto de subasta

1.º Urbana. Vivienda en casco y término de Herrera de Pisuerga, departamento núm. 30 de la finca 8.674, al folio 28 del tomo 1.711, libro 78, folio 61, finca núm. 8.404, inscripción 1.ª.

2.º Urbana. Vivienda en casco y término de Herrera de Pisuerga, departamento núm. 31, de la finca 8.374, al folio 28 del tomo 1.711, inscrito en el tomo 1.711, libro 78, folio 72, finca núm. 8.405, inscripción 1.ª.

3.º Urbana. Vivienda en casco y término de Herrera de Pisuerga, departamento núm. 34, finca 8.374, al folio 28 del tomo 1.711, inscrita en el tomo 1.711, libro 78, folio 65, finca núm. 8.408, inscripción 1.ª.

Dado en Cervera del Río Pisuerga, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis — Angel Novoa Fernández. — El Secretario judicial (ilegible).

233

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA. — NUM. 1

##### EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de conciliación núm. 93-86, de los que se harán mención, y en los cuales se ha ordenado se dicte la siguiente:

*Cédula de citación.* — En los autos de conciliación núm. 93-86, que sigue la Comunidad de Propietarios de la casa núm. 11, de la calle Onésimo Redondo de Palencia, frente a doña Teófila Teresa Herrera y a Herederos de don Mariano Pajares de la Granja o herencia yacente del mismo, se ha acordado citar a los demandados ignorados o en ignorado paradero, a fin de que el día diecisiete de febrero, a las diez cuarenta y cinco horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del presente acto de conciliación, previniéndoles de que si no comparecen, se le tendrá el

acto por intentado sin efecto, y se condenará a la no comparecida al pago de las costas. Y para que sirva de cédula de citación en legal forma, libro la presente en Palencia, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete. — La Juez, María José Renedo. — La Secretaria, Margarita Martín.

236

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Cédula judicial de citación

Conforme tiene acordado el señor Juez titular del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, don Prudencio José Aparicio Blanco, en autos de juicio de faltas núm. 1.163/86, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, por presunta imprudencia, seguido frente a Rafael Domínguez Cortell, cuyo último domicilio conocido fue en Salamanca, Avenida Juan de Austria, 51-53, y actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente, se cita al mismo, a fin de que el próximo día treinta de enero, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y testimoniar su permiso de conducir, y el de circulación y póliza del seguro del vehículo SA-1485-B, bajo el apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho caso de no comparecer.

Y para que sirva de cédula en forma y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido, libro y firmo la presente en Palencia, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria judicial (ilegible).

233

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Cédula judicial de citación

Conforme tiene acordado el señor Juez de este Juzgado de Distrito número dos de Palencia, en autos de juicio de faltas núm. 926/1985, sobre presunta estafa, por medio de la presente, se cita a Fernando Sanz Sanz, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día diez de marzo, a las doce horas, comparezca al acto del juicio oral señalado para dicho día y hora, con los medios de prueba de que intente valerse, y sean practicables en el acto, apercibiéndole de que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido, libro y firmo la presente en Palencia, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario judicial (ilegible).

254

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### EDICTO

Don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de desahucio 140/86, a instancia de don Francisco Seco Polanco, contra Cristal Palencia, S. A., por falta de pago de la renta, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a nueve de enero de mil novecien-

tos ochenta y siete. — El señor don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito núm. dos de Palencia, ha visto los autos de juicio de desahucio 140/86, seguidos a instancia de don Francisco Seco Polanco, mayor de edad, vecino de Palencia, Avda. del Cardenal Cisneros, 1, contra Cristal Palencia, S. A., domiciliada en esta capital, calle Levante, Parcela 28, sobre desahucio, por falta de pago de rentas de la nave ubicada en la parcela núm. 28, del Polígono Industrial, Nuestra Señora de los Angeles de esta capital.

FALLO: Que estimando la demanda de desahucio promovida por don Francisco Seco Polanco, contra Cristal Palencia, S. A., debo condenar y condeno a ésta, a que desaloje y deje a la libre disposición del actor, la nave objeto del pleito, sita en la parcela número 28 del Polígono Industrial Nuestra Señora de los Angeles de esta ciudad, condenando a dicha demandada al pago de las costas procesales. — Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma expresado Juez. — Firmado: Prudencio Aparicio. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. Firmado, la Secretaria judicial, María Teresa Martínez. — Rubricados.

Para dar cumplimiento a los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sirva de notificación de sentencia al demandado incomparecido, Cristal Palencia, S. A., se expide el presente en Palencia, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete. — Prudencio Aparicio. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

235

## Administración Municipal

### BUSTILLO DE LA VEGA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de enero de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Enrique Font Arellano, de la obra número 82/87, titulada "Pavimentación de calles en Bustillo y Lagunilla de la Vega", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de 4.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con las disposiciones en vigor, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bustillo de la Vega, 24 de enero de 1987. — El Alcalde, Parmenio Tarilonte.

248

### CISNEROS

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de

Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cisneros, 24 de enero de 1987. — El Alcalde, Heraclio Villamusa.

249

## OSORNO LA MAYOR

### Anuncio de Convocatoria de Concurso

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 27 de noviembre de 1986, se convoca concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Oficios múltiples, incluida en el Subgrupo de Subalternos de la plantilla.

El concurso se regirá por las siguientes bases, aprobadas en dicha sesión.

Osorno la Mayor, a 15 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Bases que han de regir en el concurso para proveer una plaza de Personal de Oficios múltiples

#### 1. Normas generales:

1.1. Se convoca una plaza de Personal de Oficios múltiples, en el Ayuntamiento de Osorno la Mayor, encuadradas en el Subgrupo de Subalternos de Administración General, con la siguiente distribución:

1.1.1. Una plaza para el turno libre.

1.1.2. Las plazas estarán dotadas con el sueldo inicial correspondiente al índice de proporcionalidad 3, coeficiente 1,3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.1.3. En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

#### 2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido al concurso, será necesario reunir los siguientes requisitos:

##### Turno libre

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Poseer el Certificado de Estudios Primarios a que se refiere el artículo 13 del Decreto 3013/1966, de 17 de noviembre, u otro título equivalente o superior.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado, median-

te expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

#### 3. Solicitudes.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.<sup>a</sup>.

3.2. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.4. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

3.6. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

#### 4. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

#### 5. Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

**Presidente:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Secretario:** El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

**Vocales:** Un representante del Profesorado oficial, designado por el Instituto de Administración Local. El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación. Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado, o en su caso, por la Comunidad Autónoma o

Ente Preautonómico que corresponda. La Corporación solicitará la designación de los respectivos representantes, de los órganos directivos de los Colegios profesionales y del Instituto de Estudios de Administración Local, que deberá efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representantes, dando cuenta, en su caso, a los Colegios Profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local (Artículo 5, del Real Decreto 712/1982, de 2 de abril).

5.2. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

5.3. La composición del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

#### 6. Comienzo y desarrollo del concurso.

6.1. La lista de admitidos y excluidos con el número obtenido en el sorteo por cada concursante, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

6.2. Los ejercicios del concurso no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.3. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

6.4. El concurso tendrá como fase previa conforme a lo previsto en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, un examen de aptitud para el desempeño del cargo.

Dicho examen de aptitud consistirá en las siguientes pruebas:

a) Resolución de un problema de aritmética elemental.

b) Redacción, con ortografía correcta, de un parte o escrito sencillo de carácter administrativo, según las indicaciones que dará el Tribunal.

#### 7. Calificación.

7.1. Los componentes del Tribunal calificarán a cada concursante con una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada concursante será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos.

Quedarán eliminados los concursantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

7.2. El Tribunal ponderará las condiciones, méritos y circunstancias de cada uno de los concursantes conjuntamente con la puntuación obtenida en la prueba de aptitud, y formulará propuesta de nombramiento en favor del concursante que considere más idóneo para el desempeño del cargo.

7.3. Conforme dispone la Ley 7/85 y R. D 2224/85, los servicios prestados por personal contratado puntuarán 0,20, por mes.

### 8. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los concursantes que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

8.2. Los concursantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Certificado de Estudios Primarios o título equivalente o superior.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

8.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

8.4. Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor los concursantes no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios del concurso, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

8.5. Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los concursantes nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

### 9. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Osorno la Mayor, a 15 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

187

### POMAR DE VALDIVIA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1986, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Pomar de Valdivia, 21 de enero de 1987. — El Alcalde, Angel Rodríguez García.

228

### PRADANOS DE OJEDA

#### EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 16 de diciembre de 1986, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos, dentro del actual Presupuesto ordinario para 1986, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### Aumentos:

Partida: 222.1.

Aumento: 100.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 190.000 pesetas.

Partida: 223.1.

Aumento: 120.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 270.000 pesetas.

Partida: 259.1.

Aumento: 298.159 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 968.159 pesetas.

Partida: 434.3.

Aumento: 12.435 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 172.435 pesetas.

Partida: 631.6.

Aumento: 999.785 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 999.785 pesetas.

#### Deducciones

Partida: 021.01.

Deducción: 94.282 pesetas.

Queda: 999.786 pesetas

Partida: 171.1.

Deducción: 60.000 pesetas.

Queda: 0 pesetas.

Partida: 257.6 pesetas.

Deducción: 71.401 pesetas.

Queda: 678.599 pesetas

Partida: 271.1.

Deducción: 62.336 pesetas.

Queda: 137.614 pesetas

Partida: 421.1.

Deducción: 30.000 pesetas.

Queda: 44.000 pesetas

Partida: 621.6.

Deducción: 90.000 pesetas.

Queda: 0 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del Presupuesto Ordinario anterior: 122.525 pesetas.

Transferencias de otras partidas: 408.069 pesetas.

Mayores ingresos: 999.785 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 1.556.000 pesetas.

Capítulo 2.º: 2.529.372 pesetas.

Capítulo 4.º: 216.435 pesetas

Capítulo 6.º: 3.999.785 pesetas.

Capítulo 9.º: 325.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Prádanos de Ojeda, 21 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

245

### VILLACONANCIO

#### EDICTO

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de noviembre de 1986, la desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial de propios, del edificio de la calle Abilio Calderón, núm. 15, se hace público por plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º 2. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1936.

Villaconancio, 22 de enero de 1987. — E. Alcalde, Abelardo Quintero.

246

### VILLAUMBRALES

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaumbrales, 21 de enero de 1987. — El Alcalde, Alfonso Polo San Miguel

223